



Arequipa, 2016 Febrero 03

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Enero del 2016 el pedido de debate del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento demográfico y urbanístico en la Ciudad de Arequipa, ha tenido una serie de dinámicas sociales, económicas y ambientales necesarias de atender, en todos los aspectos relacionados a su progreso urbano, siendo necesario prever la organización del espacio físico y usos del suelo de la metrópoli. En consecuencia, para alcanzar el desarrollo de la ciudad es imperante, aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa;

Que, las Municipalidades, como parte del Estado Unitario y Descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo estipula el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, los Gobiernos Locales, conforme al texto del artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Estado, tienen la competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley, el rol de las municipalidades provinciales, comprende: a) planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo la prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo de carácter distrital, b) Promover, permanentemente la coordinación estrategia de los planes integrales de desarrollo distrital; Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán de sujetarse a los planes y a las normas municipales provinciales generales sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, en su artículo 79° y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2011-VIVIENDA, en los textos normativos 4 y siguientes, identifican el contenido del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM), determinando que el PDM, Plan de Desarrollo Metropolitano, es el instrumento técnico normativo que orienta la gestión territorial y el desarrollo urbano de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas interrelaciones forman una continuidad física, social y económica, con una población total y mayor a 500,000 habitantes, asimismo tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la población, incrementar o diversificar el aprovechamiento de potenciales sociales o naturales, elevar los niveles de productividad de los bienes y servicios con la inserción en los flujos económicos nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa en virtud a la Ordenanza Municipal Nro. 875 de fecha 03 de Julio del año 2014, crea el Instituto Municipal de Planeamiento de Arequipa, (IMPLA) como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el Instituto Municipal de Planeamiento de Arequipa, en virtud a lo establecido expresamente en el Capítulo 11, de las Disposiciones Complementarias y Transitorias artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nro. 875 de fecha 03 de Julio del año 2014, refiere, que el IMPLA realizara la redacción final del Plan de Desarrollo Metropolitano, para ser presentado y sustentado al Pleno del Concejo Provincial de Arequipa para su posterior aprobación, vale decir que las facultades otorgadas en este caso, son expresamente para el levantamiento de observaciones de este importante instrumento técnico normativo de gestión urbana. Concluyendo de esta manera conforme lo dispuesto en el D.S. Nro. 004-2011-VIVIENDA artículos 42 y 43;

Que, el Artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, es de precisar que en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2016 el Concejo Municipal acordó la aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, aprobación que es reiterada con la decisión que adopta el Concejo Municipal en la Sesión de fecha 28 de enero del 2016.

Estando a lo acordado por el Concejo Municipal con el voto en mayoría de sus miembros ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE AREQUIPA 2016-2025.

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, de acuerdo a los siguientes componentes técnicos que lo conforman:

1. MEMORIA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 961

2016-2025

2. PLANOS:

2.1 Plano: Ámbito del PDM Arequipa y Clasificación General del Suelo.

2.2 Plano de Zonificación

2.2.1 Plano: Delimitación de Planes Específicos

2.2.2 Plano: Habilitaciones Informales incursos en procesos Judiciales

2.3 Plano del Sistema Vial

2.3.1 Plano de Secciones Viales

2.4 Plano de Expansión Urbana

3. REGLAMENTACION:

• Título Preliminar

• Título I - Disposiciones

• Título II - Ámbito y Clasificación General

• Título III - Zonificación

• Capítulo 1.- Compatibilidades

• Capítulo 2.- Zonas de Reglamentación Especial

• Capítulo 3.- Habilitaciones Urbanas

• Título IV - Expansión Urbana

• Título V - Sistema Vial y Transporte

• Título VI - Mecanismos de Gestión Urbana

• Título VII - Disposiciones finales y complementarias

Artículo 2.- Ratificar las funciones otorgadas al Instituto Municipal de Planeamiento - IMPLA mediante Ordenanza No. 954 en el art. 18; para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo del Plan de Desarrollo Metropolitano aprobado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza conlleva a la adecuación de las siguientes Ordenanzas Municipales en lo que se opongan: Ordenanza Municipal N° 934, del 06 de octubre 2015, Ordenanza Municipal N° 903, del 31 de diciembre 2014, Ordenanza Municipal N° 886, del 23 de octubre 2014, (queda sin efecto legal el artículo 4°), Ordenanza Municipal N° 778, del 20 de noviembre 2012, Ordenanza Municipal N° 764, del 31 de julio 2012, Ordenanza Municipal N° 697, del 08 de julio del 2011, (expresamente, quedan sin efecto legal los artículos 5° y 6° del Capítulo II - De la incorporación a la expansión urbana y la zonificación residencial de densidad alta), y otras que se opongan de manera parcial a la presente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 906, del 31 de diciembre 2014, Ordenanza Municipal N° 495 del 14 de noviembre 2007, Ordenanza Municipal N° 160 del 14 de noviembre 2002; y otras que se opongan a la presente.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en el presente plan y su reglamento serán resueltos mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal de Arequipa a propuesta del Instituto Municipal de Planeamiento - IMPLA.

CUARTA.- Incorporar a la base legal del TUPA vigente la presente Ordenanza en los procedimientos administrativos que correspondan.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Arequipa la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, asimismo, la Sub Gerencia de Informática y Estadística proceda a publicar la misma en el Portal Institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y la Sub Gerencia de Relaciones Publicas y Prensa la difusión a la ciudadanía en general.

SEXTA.- El Instituto Municipal de Planeamiento - IMPLA en coordinación con la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa de la Municipalidad Provincial de Arequipa, realizarán las acciones de difusión e información del contenido y alcances de la presente en favor del público usuario en general.

SETIMA.- Disponer que Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Arequipa comunique a las Municipalidades Distritales del ámbito metropolitano de Arequipa, la presente Ordenanza y sus anexos.

OCTAVA.- El Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 - 2025 y su Reglamento prevalece respecto a cualquier norma, regional o distrital; y, solamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 49, Capítulo XIII del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado con D.S. 004-2011-VIVIENDA.

NOVENA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique publique y cumpla.

ABDÓ. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL

ALVARO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA